

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 246

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en calidad de Procuradora 94 Judicial I para asuntos Administrativos de Villavicencio y VÍCTOR JANUARIO HOYOS CASTRO - Procurador 48 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MACARENA – HÉCTOR JULIÁN ARIAS ÁVILA PERSONERO MUNICIPAL DE LA MACARENA – CONCEJO MUNICIPAL DE LA MACARENA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2020-00031-01
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado por el demandado HÉCTOR JULIÁN ARIAS ÁVILA como personero electo, contra la sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal¹, el mismo será admitido.

En consecuencia, se ordenará que el expediente permanezca en la Secretaría de esta Corporación a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), por el término de tres (3) días, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

Una vez vencido el término anterior, poner a disposición el expediente a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), para que el Agente del Ministerio Público presente su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes.

¹ C.P.A.C.A., Art. 292: “**APELACIÓN DE LA SENTENCIA.** El recurso se interpondrá y sustentará ante él *a quo* en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. (...)”

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandado el personero electo HÉCTOR JULIÁN ARIAS ÁVILA, contra la sentencia de primera instancia proferida el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado para este asunto e interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ORDENAR que el expediente permanezca en la Secretaría de esta Corporación a través del Sistema de Gestión Justicia XXI Web (TYBA), por el término de tres (3) días, para que las partes presenten sus alegatos por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del CPACA.

CUARTO: Vencido el término anterior correspondiente al traslado para alegar de las partes, **poner a disposición el expediente** a través del Sistema Justicia XXI Web (TYBA), para que el **Agente del Ministerio Público** presente su concepto dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del CPACA.

QUINTO: Se advierte a los intervinientes dentro del presente asunto, que la remisión de correspondencia por vía electrónica deberá cumplir los parámetros del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier acto del proceso, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación se entenderá no válida, en caso de no atenderse dicho requerimiento, podrán incurrir en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5 del artículo 79 del C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar

Magistrado

Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a251228c2363daa19356838830530c558ee6b0c12e2404ca229137acfc8086c4

Documento generado en 06/09/2021 03:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>